



en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Médico Cirujano Miguel Fernan Valverde Huamán en el cargo de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud – CAP N° 006.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Bernardo Elvis Ostos Jara en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud – CAP N° 143.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en el artículo precedente y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1434184-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2016-TR

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor AGUSTÍN BENITO BONIFAZ CHIRINOS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1434176-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 58, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el literal d) del artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), tiene como finalidad, orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones; disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final, su reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las disposiciones que reglamentan la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) que consta de catorce Artículos, comprendidos en cinco Capítulos y siete Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30472  
LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN  
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA  
DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA  
DE EMERGENCIAS (SISMATE)**

**CAPÍTULO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), así como las responsabilidades de las entidades involucradas y de las empresas operadoras.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente norma es de aplicación y observancia obligatoria por parte de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley.

**Artículo 3.- Términos, abreviaturas y definiciones**

3.1 Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) CAP o *Common Alerting Protocol*: Es el formato estándar definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas sobre todo tipo de redes.

b) CBC o *Cell Broadcast Center*: Es la interfaz de comunicación que permite la interconexión entre la PIA y la red de las empresas operadoras.

c) Centro de Operaciones de Emergencia del MTC: Es el instrumento que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de información procesada para la oportuna toma de decisiones en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la normativa del SINAGERD.

d) Centro de Operaciones de Emergencia Nacional: Es el instrumento que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de información procesada para la oportuna toma de decisiones en el ámbito nacional, conforme a la normativa del SINAGERD.

e) DGSCSC: Es la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC.

f) Difusión Celular o *Cell Broadcast*: Es una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica.

g) Empresa Operadora: Es el titular de una concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

h) Equipo terminal: Es el dispositivo móvil en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red.

i) Facilidades necesarias: Todas aquellas actividades que resulten necesarias para la adecuada implementación del SISMATE, incluyendo el acceso a instalaciones y equipamiento (hardware y software).

j) INDECI: Es el Instituto Nacional de Defensa Civil.

k) ID de celda: Es la información de ubicación georreferenciada de las celdas o estaciones base de las redes de las empresas operadoras.

l) Ley: Es la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE).

m) Mensaje: Es el mensaje de alerta, así como aquellos mensajes enviados durante y después de una emergencia así como los de cancelación de emergencias.

n) MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

o) Organismo Adscrito al Gobierno Nacional: Son las instituciones que realizan funciones de conocimiento,

vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas, servicios de seguimiento y alerta, según la normativa del SINAGERD.

p) PIA: Es la Plataforma Inteligente de Alertas, e incluye al equipamiento (hardware y software) que cuenta con una base de datos actualizada de la ubicación de las estaciones de los servicios públicos móviles, que se actualiza automáticamente a través del CBC. La plataforma envía los Mensajes sobre cualquier medio de comunicación, tanto a los sistemas tradicionales, así como los sistemas de información de última generación.

q) Polígonos: Son las zonas específicas hacia donde se dirigen los Mensajes de difusión y que son determinados por INDECI u otra autoridad competente.

r) Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles: Son los servicios de telefonía e internet móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que determine el MTC.

s) SINAGERD: Es el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

t) SISMATE: Es el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, que consiste en el ordenamiento centralizado de comunicación masiva, con la finalidad de orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, artículo o numeral, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido al presente reglamento.

**Artículo 4.- Acerca del SISMATE**

4.1 El SISMATE incluye las actividades realizadas desde el requerimiento de difusión del Mensaje hasta su efectiva difusión hacia los usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles; el uso de protocolos de comunicación estandarizados como el CAP, y la implementación y operación de la PIA, CBC, entre otro equipamiento (hardware y software), a cargo del MTC.

4.2 Asimismo, el SISMATE tiene las siguientes características técnicas:

a) Utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los Mensajes.

b) Permite la agregación progresiva de nuevas funcionalidades, tales como la difusión a través de medios de radiodifusión, sirenas, así como la agregación de nuevos módulos, tales como el correspondiente al monitoreo mediante sensores, entre otros.

c) Tiene un funcionamiento continuo y permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

d) Está diseñado y construido para resistir desastres de gran magnitud según la normativa del SINAGERD.

e) Es interoperable con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES**

**Artículo 5.- De las obligaciones del MTC**

El MTC tiene las siguientes obligaciones:

a) Velar por el funcionamiento y disponibilidad del SISMATE respecto a los componentes y actividades a su cargo.

b) Garantizar la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.



c) Identificar, y de ser el caso actualizar, los niveles de seguridad y respaldo necesarios para el correcto funcionamiento del SISMATE, a ser implementado por los responsables, al momento de la contratación del sistema, o posteriormente en el caso de actualizaciones.

d) El MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforma un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE. Para tal fin, el MTC, a propuesta del grupo de trabajo se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas a fin que realicen las actividades indicadas, así como su mantenimiento, de ser el caso, bajo las modalidades previstas en la normativa aplicable.

El grupo de trabajo recibe y evalúa los comentarios y aportes de las Empresas Operadoras y de las entidades involucradas respecto a la implementación del SISMATE.

e) Otras establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 6.- De las obligaciones del INDECI**

El INDECI tiene las siguientes obligaciones:

a) Define o valida, según corresponda, el contenido de los Mensajes a la población objetivo, en casos de emergencia, desastres o peligro inminente, en el marco de la normativa del SINAGERD.

b) Durante la etapa de diseño, implementación, instalación, puesta en marcha y soporte brinda las facilidades necesarias para tal fin.

c) A través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, se encarga de:

i) Disponer la difusión de los Mensajes.

ii) Definir los Polígonos a donde se dirigen los Mensajes.

iii) Disponer la culminación de la emisión de los Mensajes.

d) Dispone la difusión de los Mensajes a través del SISMATE, de forma directa o a través de un Organismo Adscrito al Gobierno Nacional designado previamente por éste, en el caso de desastres o peligro inminente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento. Excepcionalmente, dispone la difusión de los mensajes, a solicitud de las autoridades regionales y locales cuando resulte necesario para la gestión de una emergencia, en el marco de sus competencias.

e) Designar, ante el MTC, a un responsable de la coordinación de las actividades realizadas en el marco del SISMATE.

f) Otras establecidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 7.- De las obligaciones de las empresas operadoras**

Las Empresas Operadoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Realizar a su costo las adecuaciones que resulten necesarias para la instalación del equipamiento (hardware y software), la instalación de las interfaces que garanticen una adecuada conectividad, funcionamiento y oportuna transmisión de los mensajes del SISMATE en sus redes, de acuerdo a lo solicitado por el MTC en el plazo indicado por este.

b) Brindar al MTC las facilidades necesarias para el acceso a sus redes, en el marco de las actividades de implementación, operación y mantenimiento del SISMATE.

c) Proveer al MTC y al INDECI de la información técnica necesaria para la implementación y operación del SISMATE.

d) Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular, de acuerdo a lo determinado por el MTC en las normas complementarias que emita.

e) No bloquear la funcionalidad de Difusión Celular en los Equipos terminales de sus abonados que cuenten

con dicha funcionalidad de fábrica; o desbloquear dicha funcionalidad según corresponda, a partir de la fecha y en los términos que establezca el MTC en las normas complementarias que emita.

f) Abstenerse de cobrar al usuario o abonado concepto alguno por la transmisión de los Mensajes generados por el SISMATE.

g) Cumplir con los requisitos de protección a la infraestructura, procesos y servicios críticos para el funcionamiento del SISMATE en su propia red, conforme a lo establecido en las normas complementarias que el MTC emita.

h) Designar, ante el INDECI y el MTC, a un responsable de lo siguiente:

i) Asegurar la atención de los requerimientos de envío de mensajes a través del SISMATE durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión de Mensajes.

ii) Informar al INDECI y al MTC, con una anticipación mínima de 48 horas, las posibles actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, cambios de software, u cualquier otra actividad, que impliquen la no disponibilidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión y las medidas de mitigación correspondientes. Los referidos trabajos de mantenimiento pueden ser suspendidos a requerimiento del MTC ante la inminencia de un peligro.

iii) Coordinar la realización de simulacros.

iv) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

v) Otras establecidas en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISMATE**

#### **Artículo 8.- Instalación y puesta en funcionamiento**

8.1 El MTC dispone la instalación y puesta en funcionamiento del SISMATE.

8.2 La arquitectura del SISMATE debe considerar una interfaz CBC centralizado gestionado por la PIA, que permita el control total sobre la actualización del sistema. El sistema debe permitir enviar los Mensajes a todos los usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles del país, a través de Polígonos.

8.3 Las Empresas Operadoras implementan un mecanismo de actualización de ID de celda en los servidores del SISMATE, con información relevante de su red móvil, como ubicación de las estaciones base asociadas a su controladora (BSC/BTS, RNC/NodoB, MME/eNodoB), con una frecuencia de una vez al día.

#### **Artículo 9.- Del mantenimiento**

9.1 El MTC realiza las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del SISMATE, respecto de los elementos del sistema a su cargo, tales como CBC, PIA y enlaces de interconexión. Para tal fin se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas, siguiendo las modalidades de contratación previstas en la normativa aplicable.

9.2 Durante el mantenimiento, el INDECI y las Empresas Operadoras otorgan las facilidades necesarias para tal fin.

### **CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL SISMATE**

#### **Artículo 10.- Operación del SISMATE en emergencias**

10.1 En el marco de un evento específico, el INDECI o el Organismo Público Adscrito al Gobierno Nacional, dispone la difusión de los Mensajes, indicando su contenido y seleccionando el polígono.

10.2 Recibido el Mensaje, a través del SISMATE se ejecuta la difusión de los Mensajes a través de las redes de las Empresas Operadoras.

**Artículo 11.- De los simulacros**

En los simulacros autorizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29664 y su Reglamento, se activa el SISMATE a fin de comprobar su correcto funcionamiento, enviando los Mensajes a la población objetivo.

### CAPÍTULO V POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 12.- Potestad sancionadora y tipificación de infracciones**

12.1 El MTC, a través de la DGCS, supervisa el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, ejerciendo la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas.

12.2 Constituyen conductas infractoras aquellas señaladas por Ley, conforme al listado contenido en el Anexo I.

**Artículo 13.- Criterios para la gradualidad de sanciones**

13.1 La graduación de sanciones se realiza observando los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño al interés público, considerando si la comisión de la infracción fue originada antes de la entrada en operación, durante un simulacro o una emergencia;

b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, considerando si el incumplimiento se da en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y/o de un evento de carácter súbito;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) El beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción, incluyendo los costos omitidos para la instalación del SISMATE o mantenimiento de los elementos de su red utilizados por el SISMATE;

13.2 La sanción de amonestación establecida en la Ley, es aplicable a los casos de primera infracción antes de la puesta en operación del SISMATE, y en los casos de primera infracción durante simulacros. En caso de reincidencia no es aplicable la amonestación.

13.3 Para la graduación de sanciones se puede utilizar supletoriamente, los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 14.- Sanciones**

14.1 Por las infracciones cometidas a la Ley se impone una sanción que puede consistir en:

- a) Una amonestación
- b) Una multa

14.2 Los montos de las multas aplicables a las conductas infractoras, se fijan dentro de los márgenes establecidos en el artículo 7 de la Ley y considerando los criterios señalados en el artículo precedente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Normas complementarias**

Autorícese al MTC a aprobar, mediante Resolución Ministerial, en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la instalación, operación, mantenimiento, mejoras del SISMATE, así como para el uso de protocolos, canales, entre otros aspectos técnicos que resulten necesarios para su diseño, implementación o funcionamiento.

**Segunda.- Financiamiento**

El financiamiento de las actividades a cargo de entidades públicas, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las mismas, según sus responsabilidades y competencias.

El financiamiento de las responsabilidades del MTC para la implementación, operación, y mantenimiento

así como las actividades a su cargo se realiza con cargo a su presupuesto institucional y con la aplicación de recursos procedentes del canon derivado de la utilización del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme a la Ley, corresponde a las empresas operadoras el financiamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, de las actividades de mantenimiento y operatividad de su red, así como de los costos de adecuación involucrados del SISMATE.

**Tercera.- Designación de Responsables y del Grupo de Trabajo**

La designación de responsables y del grupo de trabajo indicada en la presente norma se realiza a los quince días hábiles de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30472.

**Cuarta.- Puesta en funcionamiento del SISMATE.**

El Viceministerio de Comunicaciones, a propuesta del grupo de trabajo al que hace referencia el literal d) del artículo 5, establece y aprueba el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos públicos, entre otros aspectos relevantes.

El cronograma de implementación del SISMATE, dispone también el inicio de implementación y funcionamiento del mecanismo de actualización de ID de Celda.

**Quinta.- Interoperabilidad de otros sistemas con el SISMATE**

El SISMATE contempla progresivamente su interoperabilidad con sistemas con fines similares administrados por los Gobiernos Regionales y Locales, a fin que estos puedan ser utilizados para emergencias en dichos ámbitos.

Para tales fines el MTC se encuentra facultado a estandarizar los protocolos y establecer los requisitos técnicos necesarios para ello.

**Sexta.- Funcionamiento del SISMATE**

Una vez implementado el SISMATE, las actividades correspondientes al MTC, se encuentran a cargo del Centro de Operaciones de Emergencia del MTC, en tanto mediante Resolución Ministerial del Sector no se encargue dicha función a otra área.

**Sétima.- Medidas para el ingreso de Equipos terminales con la funcionalidad de Difusión Celular al país**

El MTC, propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren que los Equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular.

### ANEXO I Conductas infractoras

Conductas infractoras según la Ley	Calificación
a) No realizar las adecuaciones que resulten necesarias en sus redes de telecomunicaciones para garantizar la operatividad del SISMATE.	Grave
b) Incumplir las disposiciones del MTC para la implementación, operación y/o mantenimiento del SISMATE dentro del plazo que el MTC establezca para tal fin.	Grave
c) Incumplir los requerimientos de transmisión de información en el marco de lo dispuesto la Ley que sean realizados por el MTC o el INDECI.	Grave
d) Realizar cobros al abonado o usuario por la transmisión de mensajes de alerta a través del SISMATE.	Grave
e) Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión.	Grave